

VIEDMA, 10 ENE 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de planificar el curso de las acciones de control, cobranza y fiscalización de las obligaciones tributarias que lleva a cabo esta Agencia de Recaudación Tributaria, resulta necesario establecer el grado de riesgo fiscal de cada uno de los contribuyentes de los tributos que administra;

Que para cumplir con dicha finalidad se consideraron parámetros objetivos que permitan caracterizar como fiscalmente riesgosas ciertas conductas de los contribuyentes;

Que ello permitirá establecer categorías representativas de los distintos niveles del riesgo fiscal en las cuales se agrupará a los contribuyentes mencionados;

Que dicha categorización, elaborada a partir de la información existente en la base de datos de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Rio Negro, permitirá al organismo orientar sus acciones de fiscalización y cobranza, preferentemente hacia quienes se encuentren incluidos en las categorías representativas del mayor grado de riesgo fiscal;

Que es función de este organismo fiscal propender a alcanzar el más alto grado de cumplimiento de las distintas obligaciones impuestas a los contribuyentes respecto de sus responsabilidades tributarias;

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los artículos 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordante con el artículo 3° de la Ley N° 4667;

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
RESUELVE

Sujetos Alcanzados:

Artículo 1°.- Establécese la categorización del Riesgo Fiscal que será de aplicación para los contribuyentes y/o responsables de los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Rio Negro.

Artículo 2°.- La evaluación del Riesgo Fiscal que representa cada contribuyente y/o responsable operará en función del comportamiento tributario registrado en los últimos cinco (5) años calendarios, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, el grado de cumplimiento de sus obligaciones tanto formales como materiales de acuerdo a los registros obrantes en las bases de datos de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Parámetros

Artículo 3°.- Se considerarán como parámetros a tomar en cuenta para la determinación del Riesgo Fiscal de los contribuyentes y/o responsables de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los siguientes:

1. Grado de cumplimiento en la presentación de las declaraciones juradas y/o anticipos mensuales.
2. Grado de cumplimiento en la presentación de las declaraciones juradas anuales.
3. Grado de cumplimiento en el pago de las declaraciones juradas y/o anticipos mensuales.
4. Acogimiento a planes de facilidades de pago y su nivel de cumplimiento.
5. Falta de localización del contribuyente en el domicilio fiscal declarado.
6. Omisión a los deberes formales.
7. Inconsistencias detectadas en las declaraciones juradas presentadas.
8. Reiteración de cualquiera de los parámetros anteriores.

Tipos de Riesgo Fiscal

Artículo 4°.- Se considerarán contribuyentes o responsables de Riesgo Fiscal Alto, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) En los últimos 36 (treinta y seis) meses no hubieran presentado 4 (cuatro) o más declaraciones juradas y/o anticipos mensuales y/o cuotas de planes de pago impagas seguidos o alternados.
- 2) Registren deuda vencida y exigible, cuyo monto supere en total \$50.000 (pesos cincuenta mil) en los distintos tributos que administra esta Agencia de Recaudación Tributaria.-
- 3) Los contribuyentes y/o responsables que registren en total 2 (dos) ó más Planes de Facilidades de Pago en situación de “Caducos”, por cualquiera de los tributos que administra esta Agencia.
- 4) Los contribuyentes y/o responsables que registren inconsistencias bancarias, entre las bases imponibles declaradas y los créditos informados por los agentes de recaudación, cuando dichos créditos superen en un 50% a los montos declarados.-
- 5) Que registren actos de violencia en las cosas y/o en las personas de la Agencia de Recaudación Tributaria con la intención expresa ó presunta de impedir ú obstaculizar el inicio, desarrollo ó conclusión de un proceso de fiscalización.-

Artículo 5°.- Se considerarán contribuyentes o responsables de Riesgo Fiscal Medio, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) En los últimos 36 (treinta y seis) meses no hubieran presentado hasta 3 (tres) declaraciones juradas y/o anticipos mensuales y/o cuotas de planes de pagos impagas seguidos o alternados.
- 2) Registren deuda vencida y exigible, cuyo monto supere en total \$5.000 (pesos cinco mil) y hasta \$50.000 (pesos cincuenta mil); en los distintos tributos que administra esta Agencia de Recaudación Tributaria.-
- 3) Los contribuyentes y/o responsables que registren 1 (un) Plan de Facilidades de Pago en situación de “Caduco”, por cualquiera de los tributos que administra esta Agencia.
- 4) Los contribuyentes y/o responsables no localizados en el domicilio fiscal declarado.
- 5) Los contribuyentes y/o responsables cuyas Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presenten inconsistencias o que carezcan de los datos necesarios que permitan conocer el hecho imponible y el monto de la obligación.
- 6) Los contribuyentes y/o responsables que registren inconsistencias bancarias, entre las bases imponibles declaradas y los créditos informados por los agentes de recaudación, cuando dichos créditos superen en un 10% y hasta un 50% a los montos declarados.-
- 7) Los contribuyentes y/o responsables que registren datos no declarados, declarados con error, que no se correspondan con la realidad, incompletos ó inexistentes, tales como: nombre y apellido, razón social, actividades y/o domicilio fiscal.
- 8) Que hayan incumplido total ó parcialmente los requerimientos efectuados por esta Agencia, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Código Fiscal.
- 9) Los contribuyentes y/o responsables que se computen contra el monto de la obligación que surja de la Declaración Jurada del impuesto sobre los Ingresos Brutos conceptos o importes improcedentes que impliquen la cancelación de la obligación.
- 10) Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieran declarado una alícuota inferior por la actividad desarrollada a aquella que le correspondiera según Ley Impositiva Anual.-

Agentes de Retención / Percepción

Artículo 6°.- Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los artículos 52 y 56 de la Ley I 2686 y de lo previsto por la Ley Nacional N° 24.769 (Modificado por Ley N° 26.735); se considerará de Riesgo Fiscal Alto a los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Que en los últimos 36 (treinta y seis) meses no hubieran presentado 1 (una) o más declaraciones juradas.
- b) Que en los últimos 36 (treinta y seis) meses hubieran presentado 3 (tres) o más declaraciones juradas con importe 0 (cero) sin la debida justificación.
- c) Que habiendo presentado la declaración jurada no ingresen el pago del período dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- d) No localizados en el domicilio fiscal declarado.

e) Habiendo presentado la declaración jurada en carácter de Agente de Recaudación, su contenido presente inconsistencias tales como informar bajo un único CUIT genérico a diferentes sujetos pasivos que hubieran sido objeto de retenciones o percepciones, alícuotas inferiores a las establecidas en los regímenes vigentes, y/o cualquier otra situación que cause perjuicio a los sujetos pasivos de los mismos y/o al fisco.

f) Hubieran omitido aplicar algún régimen de recaudación previsto por la normativa vigente sin la debida justificación.

g) Hubieran aplicado una alícuota inferior a la que corresponde de acuerdo con la normativa vigente

Asignación - Tiempo

Artículo 7°.- La asignación del Riesgo Fiscal se realizará de siguiente forma:

- Contribuyentes de Riesgo Medio: será mensualmente, y se lo podrá excluir a partir del mes siguiente al período en que hubiere regularizado su situación.
- Contribuyentes de Riesgo Alto: se realizará trimestralmente, debiendo permanecer por dicho período una vez regularizada su situación.

La Agencia de Recaudación Tributaria se reserva la facultad de reducir el plazo de permanencia cuando se acrediten razones que así lo justifiquen.

Alícuota aplicable

Artículo 8°.- Los contribuyentes o responsables que hubieran sido encuadrados dentro del presente artículo, serán incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) con las siguientes alícuotas:

Riesgo Alto: 5% (cinco por ciento)

Riesgo Medio: 3% (tres por ciento)

Publicación.-

Artículo 9°.- El padrón con el detalle de los contribuyentes calificados como de Riesgo Fiscal Alto ó Medio, será actualizado trimestralmente y publicado en la página web de la Agencia de Recaudación Tributaria www.agencia.rionegro.gov.ar.

General.-

Artículo 10.- Derógase la Resolución N°607/12.-

Artículo 11.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 024

Fdo. Cr. Agustín DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO